



Riohacha D. T. C., 24 de marzo de 2.022

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	MODESTO OLIVARES CUJIA
Absolvente	GLORIA BRITO PALMEZANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la parte solicitante a través de apoderado judicial JOSÉ LUIS COTES BARROS, a efectos de que la señora GLORIA BRITO PALMEZANO, sirva absolver interrogatorio de partes, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
<u>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	Omite indicar la dirección electrónica de la persona citada dentro de la diligencia a practicar donde recibirá notificaciones personales.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por la parte solicitante a través de apoderado judicial JOSÉ LUIS COTES BARROS, a efectos de que la señora GLORIA BRITO PALMEZANO, sirva absolver interrogatorio de partes, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Gtz.Ro



TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado JOSÉ LUIS COTES BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.089.476 y portador de la tarjeta profesional No. 165.291 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103e3f29583a5832402c6849cc978f09091aa7a80774489b4d62e2ca07c00b4**

Documento generado en 24/03/2022 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>